

Procedimiento de Denuncias

Cono Sur Corredores de Seguros Ltda.

Cono Sur Corredores de Reseguros Ltda.

Consultora Conosur Ltda.

Beagle Re Corredores de Reaseguro SPA.

CONTENIDO

1.- DEFINICIONES.....	2
2.-OBJETIVO.....	7
3.- ALCANCE	7
4.- RESPONSABILIDADES	7
5.- PROCEDIMIENTO.....	9
6.-CANALES DE DENUNCIA.....	11
7.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS	12
8.- INVESTIGACION.....	14
10.- ACTUALIZACION	16

1.- DEFINICIONES

EPD: Es la figura central del Modelo, la persona designada para operar dentro de la Empresa y responsable de implementar, aplicar y fiscalizar las normas a que se refiere el Reglamento de Prevención de Delitos.

Empresa: Se refiere a Conosur, Conosur Re, Consultora Conosur y cualquiera de sus sociedades relacionadas.

Código de Ética: Documento que contiene la Misión y Objetivos de la empresa, valores y principios y directrices respecto de la conducta esperada por Conosur respecto de sus trabajadores al interior de la empresa, así como la promoción de buenas prácticas de gobierno corporativo y de relación comercial y laboral entre los miembros de la compañía, así como de éstos con sus proveedores, contratistas, subcontratistas y terceros.

Política de Prevención de Delitos: Documento que contiene las directrices de implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393.

Reglamento de Prevención de Delitos: Documento que tiene por objeto implementar un modelo de organización, administración y supervisión con la finalidad de prevenir, investigar y eventualmente sancionar la comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho (a funcionario público nacional o extranjero), receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como cualquier otro delito que contemple la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de la persona jurídica, que pudieren afectar a la Empresa, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 20.393.

Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad: Es el instrumento por medio del cual el empleador regula las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los

trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en la empresa, de acuerdo a lo prescrito en el art. 156 del Código del Trabajo.

Normativa de la empresa: Se refiere a lo dispuesto en los procedimientos, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Reglamento del MPD, Código de Ética y política de prevención comunicada al trabajador al momento de su incorporación o mediante entrega de Anexo y toma de conocimiento en su respectivo contrato de trabajo o en cualquiera de los referidos documentos.

Procedimiento de denuncias: Mecanismo a través del cual los Trabajadores y terceros comunican transgresiones al interior de la empresa respecto de la normativa que contempla el Código de Ética, Reglamento del Modelo de Prevención de delitos, Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y demás políticas y procedimientos establecidos por Conosur.

Denuncia: Es la comunicación al EPD de cualquier conducta que sea contraria a la normativa de la empresa, o de cualquier operación sospechosa o cuestionable en razón de los procedimientos establecidos para operaciones al interior de la empresa.

Denunciante: Cualquier persona natural ya sea Trabajador de Conosur, contratista, subcontratista, proveedor o un tercero ajeno a la empresa, quien pone en conocimiento del EPD una denuncia a través de los canales de denuncia establecidos por la empresa.

Sanción: Medidas disciplinarias corporativas establecidas como consecuencia de la infracción a la Normativa de la Empresa y que se encuentran determinadas en el Reglamento de Prevención de Delitos de Conosur.

Cohecho: Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberla realizado o haber incurrido en ellas. De

igual forma constituye cohecho el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, de conformidad al artículo 251 bis del Código Penal.

Cohecho: Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberla realizado o haber incurrido en ellas. De igual forma constituye cohecho el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, de conformidad al artículo 251 bis del Código Penal.

Lavado de Dinero: Por lavado de dinero se entiende cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 19.913.

Financiamiento del Terrorismo: Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, de solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º de la Ley 18.314.

Receptación: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte,

compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Negociación Incompatible: De acuerdo al artículo 240 del Código Penal chileno, se entiende por Negociación Incompatible: El que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo o función.

Lo anterior aplica para las siguientes personas (seg. art. 240 del Código Penal):

- Empleado público,
- El árbitro o el liquidador comercial,
- El veedor o liquidador en un procedimiento concursal,
- El perito,
- El guardador o albacea que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo,
- El director o gerente de una sociedad anónima.

En otras palabras, que cualquiera de estas personas mencionadas que se beneficie personalmente o a su familia haciendo uso de su cargo o función específica que desarrolla.

Corrupción entre Particulares: El empleado o mandatario que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

El que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Apropiación Indevida: Este delito se enmarca dentro de los llamados delitos económicos, y penaliza a quienes en perjuicio de otro se apropien de dinero, efectos o

cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Administración Desleal: Penaliza al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le causare perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente facultades o bien ejecutando u omitiendo cualquier otra acción que vaya en contra del interés del titular del patrimonio afectado.

Trabajadores: Son todas aquellas personas que tienen un Contrato de Trabajo suscrito con Conosur, Conosur Re o Consultora Conosur.

Colaborador: Toda persona que, sin ser Trabajador, se relaciona con Conosur de cualquier manera que pueda importar la infracción a las disposiciones del presente Reglamento y la Ley N° 20.393.

Prestador de Servicios: Son las personas naturales o jurídicas que prestan servicios a Conosur, Conosur Re o Consultora Conosur.

Comité de Ética: Órgano interno encargado de conocer e investigar sobre todos los hechos que puedan ser constitutivos de infracción a la Normativa de la empresa.

Tribunal Ad Hoc: Órgano interno encargado de juzgar las denuncias de hechos que puedan ser constitutivos de infracción a la Normativa de la empresa y que le sean presentados por el Comité de Ética en conjunto con el EPD.

2.-OBJETIVO

El objetivo del presente documento es establecer un procedimiento para la materialización, comunicación, investigación y conocimiento de las denuncias efectuadas por Trabajadores de Conosur o terceros, respecto de hechos eventualmente constitutivos de infracción a la Normativa de la empresa.

3.- ALCANCE

El procedimiento aquí establecido es aplicable a Conosur, Conosur Re, Conosur Consultora y todas sus sociedades relacionadas.

4.- RESPONSABILIDADES

Operación y Difusión del procedimiento de denuncias: El EPD con asistencia de algunos o de la totalidad de los miembros del Comité de Ética, dependiendo de las necesidades del caso, son responsables de informar el procedimiento a los trabajadores al interior de la empresa, asegurándose que información completa y oportuna sea puesta a disposición de cada Trabajador a través de los instrumentos legales pertinentes y de capacitaciones periódicas al interior de la empresa para cada unidad de la misma; igualmente respecto de terceros el EPD es responsable de establecer y mantener los mecanismos de difusión que contempla el MPD y de su actualización por los medios adecuados, según los requerimientos de implementación del MPD con la aprobación del Gerente General de Conosur o del Consejo Directivo en su caso.

Recepción de denuncias: El EPD es el responsable de recibir y canalizar las denuncias por infracción a la Normativa de la empresa relacionadas con el MPD y de presentarlas al Comité de Ética para su investigación.

Investigación: El Comité de Ética es el órgano encargado de investigar las denuncias presentadas por el EPD y de presentarlas, cuando el caso lo amerite, al Juzgamiento del Tribunal Ad Hoc convocando al efecto su integración.

Juzgamiento: El Tribunal AD Hoc es el órgano encargado de emitir un pronunciamiento respecto de los hechos presentados por el Comité de Ética una vez que se ha agotado la investigación y de comunicar el resultado a los involucrados, aplicando las sanciones que sean procedentes de acuerdo al procedimiento aquí establecido.

5.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento de denuncias de Conosur se rige bajo los siguientes principios:

1.- Escrituración: De toda actuación del procedimiento se dejará constancia escrita por sus responsables y se guardará registro de las mismas por un plazo de 5 años manteniéndose estos documentos en custodia del EPD, quien deberá mantener un archivo al efecto con indicación de número de caso, identidad de los involucrados, antecedentes probatorios, pronunciamiento de término de denuncia por el Tribunal Ad Hoc y sanciones aplicadas en su caso.

2.- Confidencialidad: La recepción de las denuncias por el EPD se hará guardando la máxima reserva tanto respecto de la identidad de el o los denunciantes como de los afectados y demás antecedentes de investigación (declaraciones de testigos, documentos u otros medios de prueba).

3.- Mediación: El procedimiento será llevado entre el EPD, quien reunirá todos los antecedentes del caso y el Comité de Ética, quien investigara los hechos denunciados que ameriten ser conocidos por el Tribunal Ad Hoc en base a los criterios expuestos en la política de prevención de delitos y en el Reglamento del MPD. El Tribunal Ad Hoc solo tendrá participación cuando sea convocado al efecto por el Comité de Ética, siempre que los antecedentes del caso, una vez agotada la investigación, ameriten un pronunciamiento del Tribunal.

4.- Derechos y garantías: Conosur reconoce tanto a sus Trabajadores como a terceros absoluto respeto a los derechos y garantías establecidos en la Constitución y las Leyes vigentes. La empresa garantiza que de modo alguno se vulnerarán en el procedimiento de denuncia, investigación y sanciones aplicables en el contexto del MPD éstos y otros derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico chileno, de lo cual podrá reclamarse por el afectado ante el Comité de Ética directamente o ante el EPD mediante denuncia.

5.- Obligación de denunciar: Todo Trabajador, Colaborador o Prestador de servicios está obligado a denunciar los hechos que tenga conocimiento y que constituyan una infracción a las Normativa de la empresa.

6.-CANALES DE DENUNCIA

Conosur pondrá a disposición de sus trabajadores y de terceros los siguientes canales de denuncia:

- a) **Un correo electrónico** que será publicitado en la sección *Compliance* o Cumplimiento de su página web, que será administrado por el EPD.
- b) **Un número teléfono** que será publicitado en la sección *Compliance* o Cumplimiento de su página web, que será administrado por el EPD.
- c) **Una sección de contacto** en la página web de Conosur que tendrá los datos suficientes para la individualización facultativa del denunciante y los hechos denunciados, con indicación de los antecedentes de investigación relevantes para el conocimiento del caso, si los hubiere.

7.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Una vez recibida una denuncia por el EPD por cualquiera de los canales de denuncia establecidos, se le asignara un número único con el cual se la identificara en lo sucesivo. El número de la denuncia se determinara por orden correlativo, precedido del año y mes de interposición de la denuncia. (Ej.: 2015-09-01 para la primera denuncia del mes de septiembre del año 2015).

Una vez revisados los antecedentes de la denuncia, el EPD la calificara en según su impacto en el MDP de la empresa en Grave, Menos Grave, Leve.

El EPD tendrá un plazo de 3 días hábiles para efectuar la calificación de la denuncia y canalizarla a la entidad correspondiente, según fuere el caso.

La denuncia tendrá el carácter de Grave cuando resulta evidente de la simple lectura de la misma que los hechos denunciados podrían dar configurar un delito de la Ley 20.393.

La denuncia tendrá el carácter de Menos Grave si de la simple lectura de los hechos denunciados no es posible determinar la eventual configuración de un delito de la ley 20.393.

La denuncia tendrá el carácter de Menor entidad cuando resulta evidente de la simple lectura de la misma que los hechos denunciados no podrían dar configurar un delito de la Ley 20.393.

En el caso de denuncias graves y menos graves, el EPD comunicara al Comité de Ética la clasificación de la denuncia recibida y reunirá en un plazo no superior a 20 días hábiles los antecedentes del caso y los presentara en un informe al Comité de Ética, recomendando ya sea la obtención de antecedentes de prueba adicionales o poner los antecedentes en conocimiento de la justicia ordinaria o el Ministerio Público en su caso. Si los hechos no fueren de gravedad, y constaren suficientemente, el **EPD** podrá

proceder personalmente a la amonestación verbal del infractor.

8.- INVESTIGACION

El Comité de Ética dará inicio a la investigación informándole al afectado la infracción que se le atribuye, dándole a conocer la posibilidad de formular descargos por escrito, dentro del plazo de 5 días hábiles.

Si el afectado no formula descargos, o acepta los hechos denunciados, el Comité de Ética recomendará al Tribunal Ad Hoc la imposición de la sanción que corresponda.

Si por el contrario el presunto infractor niega los hechos, o les atribuye condicionantes, el Comité de Ética instruirá una investigación mediante resolución que dará a conocer al afectado.

Durante la investigación, el Comité de Ética, a través del EPD podrá solicitar la información que considere relevante a todo el personal de la Empresa, quienes deberán prestar su colaboración y facilitar el material requerido a la brevedad.

El afectado podrá en su escrito de descargos o en el curso de la investigación, presentar los medios de prueba o solicitar las diligencias de investigación que estime conducentes.

Todas aquellas actuaciones o diligencias que realice el Comité de Ética durante el período de investigación quedan sujetas a estricta reserva y no podrán ser reveladas a persona alguna, con excepción del denunciado, quién tendrá acceso a la misma, salvo por motivo fundado. En todo caso el secreto de la investigación no podrá extenderse por más de 20 días desde iniciada, respecto del denunciado.

La investigación tendrá una duración máxima de 50 días, plazo dentro del cual se deberá declarar el término de la misma; levantándose Acta de todo lo obrado.

El Comité de Ética podrá también entrevistar personalmente a los involucrados (denunciado, testigos, denunciante en su caso) si así lo estima procedente o el afectado lo solicita expresamente.

Una vez terminada la investigación, el Comité de Ética pasara los antecedentes al Tribunal Ad Hoc quien podrá sobreseer la misma o bien recomendar a la Gerencia correspondiente la aplicación de una sanción de las establecidas en el Art. 24 del Reglamento de Prevención de Delitos en contra de la o las personas que aparezcan como responsables. Dicha declaración deberá formularse por escrito dentro de los 5 días siguientes al término de la investigación.

La recomendación será motivada y contendrá conocer todos los antecedentes que sirvieron de base para fundamentar la decisión.

La Gerencia correspondiente deberá pronunciarse acerca de la decisión sugerida por el tribunal Ad Hoc dentro de los 3 días siguientes a la formulación de cargos y será recurrible para ante el Consejo Directivo dentro de los 3 días de pronunciada, salvo que se imponga una amonestación verbal o escrita, sanción que no será apelable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de la investigación que instruya la Empresa, el EPD tan pronto conozca de un hecho constitutivo de aquellos delitos a que se refiere la Ley N °20.393, deberá de inmediato poner los antecedentes a disposición del consejo Directivo, a fin de que se interpongan las acciones judiciales pertinentes.

De todo lo obrado el EPD levantará un Informe que será puesto en conocimiento de la administración de Conosur.

10.- ACTUALIZACION

El presente procedimiento ser3 objeto de revisi3n por el EPD a lo menos de manera anual, debiendo incorporar las modificaciones necesarias respecto de plazos y tramites, para efectos de hacer el procedimiento m3s expedito y transparente, de acuerdo con los principios que lo informan, as3 como los complementos y sugerencias que le haga llegar el Comit3 de 3tica o el Tribunal Ad Hoc en su caso y que sean aprobadas por el Consejo Directivo, previo informe del EPD.